

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2014

Por el que se modifican los Puntos Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo IEEM/JG/27/2013, que aprueba la baja y determina el destino final de bienes informáticos en desuso, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil trece, la Junta General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/JG/27/2013, denominado "Por el que se aprueba la baja y se determina el destino final de bienes informáticos en desuso, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México"; cuyos Puntos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto precisaron:
 - "PRIMERO.- Se aprueba que el destino final de los equipos de cómputo en desuso, que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo, sea su enajenación mediante subasta pública.
 - **SEGUNDO.-** Para el caso de que se declare desierto el respectivo procedimiento de subasta pública de los bienes informáticos motivo del presente Acuerdo, se procederá a su donación en términos del artículo 162, incisos c) y e), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
 - CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Administración y al Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de este Instituto, inicien el procedimiento de subasta pública, para lo cual deberán atender lo precisado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.



QUINTO.-

La Dirección de Administración y la Unidad de Informática y Estadística deberán realizar las acciones necesarias para determinar el valor del avalúo de los bienes informáticos cuya enajenación ha sido aprobada por el presente Acuerdo.

...*"*

2. Que el diez de julio del presente año, mediante oficio sin número, el Ingeniero Juan Manuel Oseguera Higareda, Servidor Público Electoral, Maestro en Valuación, presentó a la Dirección de Administración, el dictamen que contiene el avalúo de los 2,681 bienes informáticos cuya baja y enajenación por subasta pública se aprobó a través del referido en el Resultando anterior, con los siguientes resultados:

"9. RESUMEN DE LOS VALORES OBTENIDOS:

Valor de reposición nuevo (769 factibles) = \$8,104.00 (VER ANEXO) Valor de liquidación

Valor de reposición nuevo (772 muy limitados)= \$1,165.00 (VR ANEXO) Valor como chatarra

Valor de reposición nuevo (1,140 sin reparación)= \$ 0.00 (VER ANEXO) Valor como chatarra

Suma total (V. N. R.)= \$9,269.00 (VALOR DE REPOSICIÓN NUEVO)

En total 2,681 bienes valuados

VALOR DE MERCADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO EN NUMEROS REDONDOS:

* * * (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) * * *

..."

3. Que el seis de agosto del año en curso, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría de Acuerdos de esta Junta General el oficio número IEEM/DA/1413/2014, por el cual refiere:

"En relación con el acuerdo IEEM/JG/27/2013 mediante el cual la Junta General de este organismo electoral se sirviera aprobar la baja y determinar el destino final de bienes informáticos en desuso, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México; me permito informarle que una vez realizado el estudio técnico de los bienes y particularmente el dictamen de valuación, se determinó que el valor de avalúo de los bienes informáticos motivo del acuerdo referido, es de \$9,269.00 (nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), documento que adjunto encontrará en copia simple.

En tal virtud, y derivado de que el importe de la enajenación que nos ocupa, es considerado una excepción de la subasta pública en términos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 162 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México:



atentamente le solicito, se sirva girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de someter a consideración de la Junta General de este organismo electoral, que en primer término, el destino final de los bienes en desuso sea su enajenación mediante el procedimiento de excepción referido; para posteriormente y, en caso de resultar desierto el respectivo procedimiento, se proceda a su donación;

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Normatividad invocada.

..."

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio



propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- V. Que en términos del artículo 170 del Código Electoral del Estado de México, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- VI. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 68, establece que la baja de bienes por venta, obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, deberá ser autorizada por la Junta General.
- VII. Que de conformidad con el artículo 161 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, las enajenaciones de bienes muebles del Instituto se realizarán, previa propuesta de la Secretaría y aprobación de la Junta General, a través de subasta pública.
- VIII. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 162 inciso d), establece que quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 161 de la misma normatividad, las operaciones cuyo importe de enajenación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.
- IX. Que como se desprende del resultado del avalúo referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, el valor de los 2,681 bienes informáticos cuya enajenación por subasta pública se autorizó a través del Acuerdo IEEM/JG/27/2013, es de \$9,269.00 (Nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, toda vez que el valor de la enajenación no supera los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio actual, en efecto, respecto de la referida enajenación por subasta pública, se actualiza la excepción prevista en el inciso d) del artículo 162 de la Normatividad y Procedimientos para la



Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México

Aunado a lo anterior, esta Junta General tiene en cuenta que para poder llevar a cabo el procedimiento de subasta pública de los referidos bienes, la erogación económica por parte del Instituto para llevar a cabo dicho procedimiento sería de al menos \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, tomando en cuenta únicamente el costo de las inserciones de los avisos respectivos en los periódicos donde se realicen, por lo que, en todo caso, resultaría más oneroso para la institución llevar a cabo el procedimiento de mérito que el beneficio monetario a obtener.

Por las razones expuestas, resulta razonable la solicitud realizada por la Dirección de Administración y, en consecuencia, esta Junta General estima procedente determinar que la enajenación de los bienes informáticos autorizada por el acuerdo IEEM/JG/27/2013, sea mediante la modalidad de enajenación directa y para el caso de que se declare desierto el procedimiento respectivo, se proceda a su donación.

En tal virtud, se modifican los Puntos Primero, Segundo y Cuarto, del Acuerdo IEEM/JG/27/2013 emitido por esta Junta General en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, para quedar en los términos precisados en el Punto Primero del presente Acuerdo, debiendo prevalecer los Puntos Tercero y Quinto al Séptimo del mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además, en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.-

Se modifican los Puntos Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo IEEM/JG/27/2013 emitido por esta Junta General en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba que el destino final de los equipos de cómputo en desuso, que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo, sea su enajenación directa.



SEGUNDO.- Para el caso de que se declare desierto el respectivo procedimiento de enajenación directa de los bienes informáticos motivo del presente Acuerdo, se procederá a su donación en términos del artículo 162, incisos c) y e), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Administración y al Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de este Instituto, inicien el procedimiento de enajenación directa, para lo cual deberán atender lo precisado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Prevalecen en sus términos los Puntos Tercero y Quinto al Séptimo, del Acuerdo IEEM/JG/27/2013.

TERCERO.Se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Junta General, notifique este Acuerdo a las Direcciones de Administración y Jurídico-Consultiva, a la Unidad de Informática y Estadística, así como a la Contraloría General, todas de este Instituto Electoral, para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/27/2014 "POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO IEEM/JG/27/2013, QUE APRUEBA LA BAJA Y DETERMINA EL DESTINO FINAL DE BIENES INFORMÁTICOS EN DESUSO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL